

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y sus AA. RR. las Infantas.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los numerosos servicios que á los Ingenieros agrónomos encomienda el art. 2.º del reglamento vigente del cuerpo hacen necesario que el personal provincial se distribuya de forma que, sin abandonar ninguno de ellos, sean con preferencia atendidos aquellos que por su índole especial é importancia reclamen mayor solicitud.

Los trabajos de instalacion de granjas y estaciones que aun no funcionan pueden por tanto ser desempeñados por los Ingenieros de las provincias sin que descuiden las otras tareas que les están encomendadas.

En cambio los muchos é importantes expedientes que tramita el Negociado de Agricultura del Ministerio de Fomento, la mayor parte de ellos de carácter puramente técnico, hacen indispensable destinar á su despacho algunos Ingenieros agrónomos, que, sin oír en los casos sencillos el parecer de los centros consultivos, faciliten la adopcion de las resoluciones convenientes. Este sistema, ensayado con éxito en el ramo de Montes, no puede menos de ser útil en el de Agricultura; teniendo, como en aquel, la ventaja de poder producir alguna economía en el presupuesto, dado que los Ingenieros en activo servicio perciben siempre un sueldo, cualquiera que sea el trabajo á que estén destinados, y ajustándose, como se ajusta, estrictamente

á las previsiones del reglamento, en cuyos artículos 1.º (párrafo tercero), 3.º, 43 y 55 (párrafo segundo) se fundan las disposiciones que ahora se adoptan.

Tomando, pues, en consideracion las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. V. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros agrónomos de provincias se encargarán, además de los servicios de índole agrícola que les están encomendados, de la direccion de las granjas-modelo y estaciones vitícolas-enológicas y antifloxéricas cuando el Gobierno lo estime oportuno y las necesidades del servicio lo reclamen.

Art. 2.º En el Negociado de Agricultura del Ministerio de Fomento habrá dos Ingenieros, uno de primera clase y otro de tercera, con el carácter de auxiliares facultativos.

Art. 3.º Los Ingenieros Directores de granjas-modelo y estaciones vitícolas-enológicas y antifloxéricas y los auxiliares facultativos del Negociado de Agricultura formarán parte del cuerpo en servicio activo, como comprendidos en el art. 9.º del reglamento vigente, y gozarán de todas las ventajas de los de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Germán Gamazo.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Agustin Gonzalez Gordon, solicitando autorizacion para aprovechar aguas del rio Carranza con objeto de establecer un molino harinero en la margen derecha del citado rio, sitio llamado de la Nogalera, jurisdiccion del pueblo de Gibaja correspondiente á ese Municipio:

Resultando, que hecho público el proyecto del Sr. Gonzalez, acudieron varios vecinos del valle de Carranza oponiéndose al mismo, ó en su caso se rebajase la presa del artefacto que se habia de establecer á la altura que tienen las presas anteriores, estableciendo además rampa á uno y otro lado con objeto de facilitar el paso de la pesca, especialmente la de salmon que era la principal á que se dedicaban:

Resultando, que D. Faustino y don Antonio del Rivero, como propietarios del molino harinero situado aguas abajo del mencionado rio, acudieron tambien con instancia solicitando se disminuyera la altura de la presa del molino que trataba de establecer el señor Gonzalez Gordon porque vendria á disminuir la corriente de las aguas empleadas como fuerza motriz en el suyo, pidiendo en su virtud que se denegase al Sr. Gonzalez la autorizacion que solicitaba ó que en el caso de concedérsela fuese con la obligacion de establecer una presa cuya altura no excediese de tres piés y con rampa además á uno otro lado:

Resultando, que pasado el expediente á informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, este funcionario en su dictámen fecha 15 de Junio último manifiesta que despues de haber practicado un reconocimiento en la localidad y convencido de que la pesca de salmon no existia en el sitio en que deseaba establecer su molino el Sr. Gonzalez Gordon ni perjudicaba tampoco la presa que al efecto debia construirse, ni á la industria á que se referian los opositores de Carranza, ni tampoco el molino harinero que aguas abajo tienen establecido los señores Rivero, propone se conceda al

Sr. Gonzalez Gordon la autorizacion que tiene solicitada, imponiéndole las condiciones que establece en su referido dictámen:

Resultando, que remitido el proyecto á informe de la Comision provincial, esta corporacion en su dictámen fecha 19 de Julio último propuso de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Ingeniero Jefe se concediese al Sr. Gonzalez Gordon la autorizacion solicitada y se denegasen las reclamaciones formuladas por varios vecinos de Carranza y los Sres. del Rivero, en virtud de quedar sus pretensiones suficientemente garantidas con las condiciones bajo las cuales ha de concederse la autorizacion:

Resultando, que pasado igualmente á informe el proyecto de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, esta corporacion en escrito de 14 del actual hizo igual propuesta que la hecha por el Sr. Ingeniero Jefe y la Comision provincial, á cuyos dictámenes se adheria por completo:

Considerando, que por lo expuesto en el dictámen del Sr. Ingeniero Jefe y porque los reclamantes no han justificado ni intentado siquiera justificar el extremo á que se contraia su reclamacion, hay que reconocer que no existe en el punto que se trata de constringir el molino harinero por el Sr. Gonzalez Gordon la pesca á que daban alguna importancia los reclamantes:

Considerando, que con las condiciones que establece el Sr. Ingeniero Jefe en su dictámen quedan desvanecidos y sin fundamento los temores que abrigaban los Sres. D. Faustino y D. Antonio del Rivero, porque la elevacion de la presa no puede dar por resultado como claramente demuestra aquel funcionario en su tan citado dictámen la disminucion de la corriente y á que se formen represadas por la distancia que hay de uno á otro punto:

Considerando, que la construccion del nuevo molino es muy conveniente no solo al pueblo de Gibaja, sino á toda aquella comarca, porque indudablemente favorecerá el progreso y desarrollo de la riqueza industrial en la misma:

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 218 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 corresponde á mi autoridad conceder ó denegar la autorizacion solicitada por el Sr. Gonzalez Gordon, conforme

lo tiene reconocido la Direccion general de Obras públicas en su comunicacion de 6 de Julio último:

Considerando, que en el expediente se han cumplido y guardado todas las formalidades y prescripciones establecidas, disposiciones que rigen sobre el particular y que consta además de los documentos necesarios al efecto:

Vista la vigente ley de aguas de 13 de Junio de 1879, especialmente los artículos 42 y 218 de la misma, así como los informes emitidos por el señor Ingeniero Jefe de obras públicas, la Comision provincial y la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se acordó conceder á D. Agustin Gonzalez Gordon autorizacion para aprovechar las aguas del rio Carranza, como fuerza motriz de un molino harinero que desea construir en la margen derecha del mencionado rio y sitio llamado de la Nogalera, debiendo verificarse las obras necesarias para el establecimiento del artefacto que se desea construir bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Agustin Gonzalez Gordon la autorizacion que solicita para tomar del rio Aguasal 480 litros de agua que ha de aprovechar en el establecimiento de un molino harinero situado en el sitio llamado de la Nogalera, circunscripcion de Gibaja.

2.ª La direccion de las aguas se hará construyendo una presa de tres metros de altura que se referirá á un punto fijo en la margen para su comprobacion, y se conducirán las aguas por cacera, cuyo arranque se situará en un fuerte muro adosado á la presa, debiendo señalarse en este muro la altura de la compuerta por el Ingeniero Inspector.

3.ª La presa arrancará directamente de la ladera izquierda, y por la derecha se apoyará en un fuerte macizo de mampostería hidráulica que se prolongará en la forma de muro de encauzamiento en una extension de tres metros próximamente hácia agua arriba hasta que se empotre, por decirlo así, en la misma ladera.

4.ª Una vez aprovechadas las aguas serán devueltas á su cauce natural por un canal de desagüe que cortará el rio en la oblicuidad necesaria para que no produzcan accion alguna sobre la ladera opuesta.

5.ª Esta concesion es á perpetuidad y será exclusivamente para el aprovechamiento citado, entendiéndose hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos anteriormente adquiridos.

6.ª Se dejará en la misma presa ó fuera de ella una salida á las aguas para no impedir su curso durante el estiaje y facilitar las reparaciones.

7.ª El interesado no tendrá derecho alguno ni podrá hacer reclamacion cuando por cualquiera circunstancia no pueda aprovechar el caudal que se le concede.

8.ª Las obras se construirán con la solidez necesaria, y sobre el particular se atenderá á lo que prevenga el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, bajo cuya inspeccion se llevará á cabo la construccion.

9.ª El plazo para la construccion será el de un año, y al terminarse se avisará al Ingeniero Inspector para comprobar el cumplimiento de las condiciones.

10.ª Dentro de los quince dias siguientes á la fecha de la concesion, depositará el interesado en la Administracion económica la cantidad de 250 pesetas para gastos de inspeccion, debiendo empezarse las obras á los dos meses de aquella fecha.

11.ª Dentro de los quince dias siguientes á la fecha de la concesion depositará el interesado en la Admi-

nistracion económica la cantidad de 250 pesetas para gastos de inspeccion, debiendo empezarse las obras á los dos meses de aquella fecha.

Tal es lo que he creído conveniente informar á V. acerca del asunto en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de aguas, acompañando al propio tiempo la nota de las indemnizaciones devengadas por el personal que me ha auxiliado en la toma de datos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos legales correspondientes.

Santander 11 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 4.027.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de Torrelabela, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de Guadalupe, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Hoyo del Prado, término del lugar de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo, que linda al N. con la carretera real que va á Comillas, al E. con el barrio de Caborredondo, al S. terreno particular y con la mina Virgen de Miera y al O. con el Costal de Brincia. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el Hoyo del Prado de D. Francisco Sanchez Tagle, al ángulo S. E. del Humilladero de don Francisco Ruiz con rumbo O., 82° 30 minutos sesenta y nueve metros, desde él al N. 10 metros, al S. 190, al E. 500 y al O. el resto.

Dicha solicitud fué presentada el 11 de Setiembre de 1883.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del dia de la fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Setiembre de 1883. —Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

Esta Comision en vista de no haber ofrecido resultado alguno la subasta anunciada para el dia 7 del corriente, de las obras de reparacion de la fachada de la portería del Instituto provincial y colocacion de aceras al Este y Oeste del mismo, ha resuelto con objeto de dar la consiguiente latitud al medio adoptado para la ejecucion de estas obras, anunciar nuevamente la subasta de las mismas y señalar el dia 21 del corriente mes y su hora de las once de la mañana para que tenga lugar el acto de adjudicacion de este servicio, cuyo presupuesto de contrata asciende á mil ochocientas noventa y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la propia Comision, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para cono-

cimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de veintisiete pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito referido.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion, siendo la primera mejora, por lo menos, de veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Santander 12 Setiembre de 1883.— El Vicepresidente accidental, Fernando Muñoz.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de este mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion en la fachada de la portería del Instituto provincial y colocacion de aceras al Este y Oeste del mismo, se compromete á tomar á su cargo las obras referidas, con estricta sujecion

á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y capitán del puerto.

Hace saber: Que en los sitios llamados Virgen del Mar, playa del Canal y Cobachos han sido hallados el dia 3 del actual por el carabinero Bernabé Gonzalo Santiago y los paisanos vecinos de Soto la Marina Manuel San Cibrian, Agustin Mancebo, Emeterio Aparicio, José Llata y Benito Salas veintitres palos de pino de dos metros de largo por ciento cincuenta milímetros de grueso. En el mismo dia y por el carabinero Bonifacio Francisco Gonzalez, y paisanos vecinos de Liencres Félix Toca Bezanilla, y Benito Estrada Preciados fueron tambien hallados otros cincuenta y cuatro palos de igual madera que los anteriores de dos metros de largo por diez centímetros de grueso en los sitios llamados Ensenada de Portio y Somacueva.

Por tanto, los que se consideren con derecho á ellos pueden hacer su reclamacion en forma en esta Comandancia de Marina en el término de treinta dias contados desde esta fecha.

Santander 7 de Setiembre de 1883. —Ricardo G. y Calvo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

SECCION DE CONTABILIDAD.

EXTRACTO de las cuentas de caudales de citado Ayuntamiento correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

CARGO.

	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Existencia procedente del mes de Marzo próximo pasado.			20.920	42

CAP. 1.ª—Rentas y productos.

Producto de los dos edificios mercados y caseta del matadero	11.501	36		
Idem de derechos establecidos en el matadero sobre el degüello de reses.	11.985	26		
Idem de la recoleccion de basuras de la poblacion.	1.702	50		
Idem de venta y alquiler de terrenos en el cementerio.	2.106	24		
Idem de la aguada que hacen los buques en la fuente de Molnedo.	875			
Idem del edificio Teatro.	7.278	25		
Idem del establecimiento Hospital.	8.401	37		
Idem del id. casa de Caridad.	9.353	84	53.203	82

CAP. 3.ª—Ingresos extraordinarios.

Producto por venta de terreno sobrante de via pública.	208	70		
Id. por arbitrio extraordinario sobre vino y aguardiente concedido á la Excm. Diputacion provincial.	28.055	28		
Ingresado por otros conceptos.	716	70	28.980	68

CAP. 4.ª—Recursos legales á cubrir el déficit.

Producto del arbitrio sobre la construccion y reparacion de edificios, puestos públicos y otros conceptos.	5.777	10		
Idem del impuesto sobre las contribuciones industrial y territorial.	24.784	15		
Idem de id. sobre artículos de consumo.	257.603	25	288.164	50